

Notificación sobre Propuesta de Acuerdo
W.A.O. v. Jaddou, No. 2:19-cv-11696 (D.N.J.)

TRASFONDO

W.A.O. v. Jaddou es una demanda colectiva presentada en el tribunal federal en Nueva Jersey en 2019. Una demanda colectiva es una demanda presentada en nombre de un gran grupo de personas, en lugar de en nombre de una sola persona o un grupo pequeño de personas. En el caso *W.A.O. v. Jaddou*, los demandantes (quienes presentaron la demanda) impugnaron la negativa del Servicio de Ciudadanía e Inmigración de los Estados Unidos (USCIS) a otorgar la clasificación de Joven Inmigrante Especial (SIJ) a ciertas personas entre 18 y 21 años de edad.

La clasificación SIJ es una forma de alivio migratorio para solicitantes (de hasta 21 años de edad) que han comparecido en un tribunal de familia estatal por alguna razón relacionada con su cuidado y bienestar (por ejemplo, en custodia de menores, adopción, cuidado de crianza, o procedimientos judiciales de delincuencia juvenil). En estos procedimientos, el tribunal de familia estatal puede hacer ciertas conclusiones, incluidas (1) que el solicitante no puede reunirse de manera segura con sus padres debido a abuso, negligencia, abandono o algo similar, y (2) que no sería en el mejor interés del solicitante ser devuelto a su país de origen. A base de estas conclusiones, el joven podría solicitar a USCIS la clasificación SIJ.

En el caso *W.A.O. v. Jaddou*, los demandantes afirmaron que USCIS tenía una política de descalificar a los solicitantes de 18 a 21 años de edad de la clasificación SIJ (la "política impugnada"). En particular, los demandantes afirmaron que USCIS estaba retrasando, cuestionando, denegando y revocando las peticiones SIJ de solicitantes de 18 a 21 años de edad debido a que USCIS creía que el Tribunal de Familia de Nueva Jersey no tenía el poder de ordenar que una persona en este grupo de edades se reuniera con, o se le colocara bajo la custodia de, un padre u otro adulto o entidad responsable.

En julio de 2019, el Tribunal federal de Distrito para el Distrito de Nueva Jersey ordenó a USCIS dejar de aplicar la política impugnada. USCIS acató la orden del tribunal y desde entonces ha aprobado las peticiones de 715 solicitantes cuyas peticiones SIJ estaban pendientes entre el 1 de enero de 2018 y el 10 de julio de 2019; cuyas edades estaban entre los 18 y 21 años al momento de presentar la petición; y que listaron una dirección residencial en Nueva Jersey. USCIS también ha denegado algunas peticiones SIJ presentadas por personas que se encontraron dentro de los criterios anteriores, pero los abogados de los demandantes han revisado estas denegaciones y determinaron que no estaban basadas en la política impugnada. También es posible que, sin culpa de las partes, no se haya identificado a algunos solicitantes que cumplían con los criterios de ayuda descritos arriba en virtud de la decisión del Tribunal. Los derechos de ellos como Posibles Miembros No Identificados del Colectivo de Demandantes se describen a continuación.

ACUERDO

Las partes de este caso han alcanzado una propuesta de acuerdo de conciliación. Esta notificación resume los puntos principales que usted necesita entender.

1. ¿Quién está protegido por el acuerdo?

- a. Presuntos Miembros del Colectivo de Demandantes.** Usted es un Presunto Miembro del Colectivo de Demandantes ("miembro de la clase") si:
- i. Su petición SIJ estaba pendiente en cualquier momento entre el 1 de enero de 2018 y el 10 de julio de 2019, Y
 - ii. Usted tenía entre 18 y 21 años cuando presentó su petición SIJ, Y
 - iii. Usted había incluido una dirección residencial en Nueva Jersey, Y
 - iv. Su petición SIJ fue concedida al 6 de diciembre de 2021, Y
 - v. Usted no es un Posible Miembro No Identificado del Colectivo de Demandantes (ver más abajo).
- b. Posibles Miembros No Identificados del Colectivo de Demandantes.** Usted es un Posible Miembro No Identificado del Colectivo de Demandantes si:
- i. Recibió una orden del Tribunal de Familias de Nueva Jersey en o antes del 15 de octubre de 2019, Y
 - ii. Presentó su petición SIJ con USCIS en o antes del 15 de octubre de 2019, Y
 - iii. Tenía entre 18 y 21 años de edad cuando presentó su petición SIJ, Y
 - iv. USCIS retrasó, cuestionó, denegó o revocó su petición SIJ a base de la política impugnada, Y
 - v. Las partes de este caso no lo han identificado a usted anteriormente como un miembro del colectivo de demandantes o un posible miembro del colectivo de demandantes.

2. ¿Puede el gobierno hacer cumplir la política impugnada?

No. El gobierno ha acordado no descalificar a los solicitantes de SIJ que están entre las edades de 18 y 21 años sobre la base de que el Tribunal de Familia de Nueva Jersey carece del poder para ponerlos bajo el cuidado o custodia de un padre u otro adulto o entidad. El gobierno está de acuerdo en que la ley de Nueva Jersey rige el ejercicio de la jurisdicción (lo que el tribunal tiene el poder de hacer) por parte del Tribunal de Familia de Nueva Jersey.

3. ¿Cómo puedo obtener ayuda si soy un Posible Miembro No Identificado del Colectivo de Demandantes?

Si usted piensa que cumple con la definición de Posible Miembro No Identificado del Colectivo de Demandantes (vea la pregunta 1.b., arriba), debe llamar a los abogados del colectivo de demandantes ("class counsel", en inglés) en el bufete de abogados Lowenstein Sandler. Por favor, llame al **973-422-2972**. Le ayudaremos a determinar si está protegido por el acuerdo, y le ayudaremos a obtener protección si lo está.

4. ¿Cómo puedo obtener ayuda si soy un Presunto Miembro del Colectivo de Demandantes?

- a. Aprobación de SIJ.** Si usted es un Presunto Miembro del Colectivo de Demandantes (vea la Pregunta 1.a., arriba), ya habrá recibido una ayuda significativa. USCIS ya ha aprobado su petición de SIJ en un calendario establecido por el tribunal federal para garantizar el cumplimiento de la orden judicial preliminar.
- b. Procedimientos de Remoción en Cursos.** Aunque su petición SIJ haya sido aprobada, puede que usted aún esté en procedimientos de remoción mientras espera que llegue su "fecha de prioridad" para poder solicitar la residencia permanente legal (una Tarjeta Verde o *Green Card*). Si esa es su situación, y aún está en procedimientos de remoción en un tribunal de inmigración, el acuerdo lo protege en varias maneras.
- i. **Prolongaciones, Colocación en el Estatus de la Lista de Caso, o Cierre Administrativo.** Excepto en algunas circunstancias (ver a continuación), el gobierno se unirá, o no se opondrá, a una moción que presente en el tribunal de inmigración o en la Junta de Apelaciones de Casos de Inmigración (BIA) para una prolongación, colocación en el estatus de la lista de casos o cierre administrativo. Estos tipos de mociones le darán tiempo para esperar a que llegue su fecha de prioridad de manera que pueda solicitar la tarjeta de residente permanente. Usted deberá citar el acuerdo de conciliación en la moción. Esto es lo que puede escribir: "I am a member of the Presumed Class in *W.A.O. v. Jaddou*, No. 2:19-cv-11696 (D.N.J.), and I am protected by the settlement in that case." (Soy un miembro del presunto colectivo de demandantes en el caso *W.A.O. v. Jaddou*, No. 2:19-cv-11696 (D.N.J.), y estoy protegido por el acuerdo de conciliación en este caso.)

- ii. **Cancelación de los Procedimientos de Remoción sin Prejuicio.** Excepto en ciertas circunstancias (ver más abajo), el gobierno se unirá, o no se opondrá, a una moción que presente en el tribunal de inmigración o en la BIA para cancelar los procedimientos de remoción sin perjuicio. Si se concede esta moción, el tribunal de inmigración cancelará sus procedimientos de remoción, pero el gobierno podrá volver a presentar una demanda en su contra si hace algo que lo hace inelegible para una tarjeta de residente permanente. Si presenta esta moción, debe hacerlo dentro de un año de alcanzar su fecha de prioridad, y debe citar el acuerdo de conciliación en la moción. Esto es lo que puede escribir: "I am a member of the Presumed Class in *W.A.O. v. Jaddou*, No. 2:19-cv-11696 (D.N.J.), and I am protected by the settlement in that case. I reached my priority date on January 24, 2022, less than one year ago." ("Soy miembro del Presunto Colectivo de Demandantes en el caso *W.A.O. v. Jaddou*, No. 2: 19-cv-11696 (D.N.J.), y estoy protegido por el acuerdo en ese caso. Llegué a mi fecha de prioridad en [fecha], hace menos de un año.")
- iii. **Reapertura de los Procedimientos de Remoción.** Excepto en ciertas circunstancias (ver más abajo), el gobierno se unirá, o no se opondrá, a una moción que presente en el tribunal de inmigración o en la BIA para reabrir su caso. Usted querrá presentar una moción para reabrir si el tribunal de inmigración emitió una orden de remoción en su contra, pero ahora tiene una petición SIJ aprobada. El propósito de la moción es pedirle al tribunal de inmigración o a la BIA que anulen (cancelen) la orden de remoción. Si hace este tipo de moción, generalmente también podría pedir una suspensión de la remoción (una orden temporal que impida su remoción) para que el gobierno no lo remueva mientras su moción para reabrir el caso esté pendiente. Excepto en ciertas circunstancias, el gobierno se unirá, o no se opondrá, a las mociones de suspensión de remoción hechas en relación con las mociones de reapertura. Si usted hace este tipo de mociones, debe hacerlo dentro de un año a partir del acuerdo final en este caso, y debe citar el acuerdo de conciliación en su(s) moción(es). Esto es lo que puede escribir: "I am a member of the Presumed Class in *W.A.O. v. Jaddou*, No. 2:19-cv-11696 (D.N.J.), and I am protected by the settlement in that case. I am filing this motion on January 24, 2022, less than one year after the final settlement in that case." ("Soy miembro del Presunto Colectivo de Demandantes en el caso *W.A.O. v. Jaddou*, No. 2: 19-cv-11696 (D.N.J.), y estoy protegido por el acuerdo en ese caso. Estoy presentando esta moción en [fecha], menos de un año después del acuerdo final en ese caso.")
- iv. **Circunstancias en las que los Demandados Pueden Negarse a Unirse a las Mociones.** El gobierno puede negarse a unirse, o puede oponerse, a la moción de un presunto miembro del colectivo de demandantes en las siguientes circunstancias:
- Cuando el presunto miembro del colectivo de demandantes ha sido condenado por un delito mayor agravado según se define en la Sección 101(a)(43) de INA o condenado por un delito en el cual un elemento fue la participación activa en una pandilla callejera criminal, según definido en 18 U.S.C. § 521(a), o no es menor de 16 años de edad y participó intencionalmente en una pandilla criminal organizada u organización criminal transnacional para promover la actividad ilegal de la pandilla o la organización criminal transnacional; O
 - Cuando el presunto miembro del colectivo de demandantes participe o sea sospechoso de participar en actividades terroristas o relacionadas con el terrorismo; ha participado o es sospechoso de participar en actividades de espionaje o relacionadas con el espionaje; o cuya aprehensión, arresto o custodia sea necesaria para proteger la seguridad nacional de los Estados Unidos; O
 - En casos extraordinarios que no entran dentro de las categorías enumeradas anteriormente, pero que, sin embargo, son riesgos para la seguridad nacional o la seguridad pública. En tales casos, el Asesor Legal Principal de ICE de la Oficina del Consejero Legal Principal (OPLA) de la localidad pertinente debe aprobar la oposición de ICE.
- c. **Otras formas de alivio migratorio.** Usted tiene la libertad, y los demandados tienen la libertad, de iniciar o aceptar otras formas de alivio de inmigración no descritas explícitamente anteriormente.
- d. **Impugnaciones o apelaciones en su caso de inmigración.** Nada en el acuerdo afecta de ninguna manera su derecho a impugnar o apelar la adjudicación de su petición SIJ, su solicitud de tarjeta de residente permanente, su solicitud de autorización de empleo o cualquier otra solicitud de inmigración que pueda presentar. Del mismo modo, nada en el acuerdo afecta su derecho a impugnar o apelar una orden de remoción ingresada en su contra. Usted tiene la libertad de hacer cualquier impugnación o apelación que desee en su caso o procedimiento de inmigración individual.
5. **¿Cómo puedo obtener ayuda si soy un presunto miembro del colectivo de demandantes y estoy siendo removido?**
Si cree que es un presunto miembro de la clase y el gobierno está tratando de removerlo, debe comunicarse con su abogado de inmigración individual, si tiene uno. *También* debe llamar al abogado del colectivo de demandantes en el bufete de abogados Lowenstein Sandler. Por favor, llame al **973-422-2972**. El gobierno debe darle este mismo número nuevamente al menos 14 días antes de la fecha de remoción programada. El gobierno también notificará a los abogados del colectivo de demandantes al menos 14 días antes de su remoción programada, y trataremos de comunicarnos con usted. Trabajaremos con usted para averiguar si está protegido por el acuerdo y cómo ayudarlo.

COMPARENCIAS Y OBJECIONES

Es posible que usted desee comparecer en la audiencia del acuerdo y/u objetar este acuerdo propuesto. La audiencia del acuerdo será en Zoom a las 10:00 a.m. el 20 de abril de 2022. Usted puede unirse en este enlace: <https://www.zoomgov.com/j/1601556238?pwd=ckFTeVVxQWY3cE1EZmh4UFJjTmdz09>

Si desea comparecer u objetar, deberá informarlo al tribunal. Debe enviar una solicitud para ser escuchado o una notificación por escrito de objeción al tribunal para el 4 de abril de 2022.

Puede enviar la solicitud o la notificación de una o ambas maneras:

- Por correo, a esta dirección:
Clerk of the Court
Martin Luther King Building & U.S. Courthouse
50 Walnut Street, Room 4015
Newark, NJ 07101
- Electrónicamente, pero necesitará un abogado que le ayude a hacerlo.

Su solicitud de ser escuchado o notificación de objeción debe incluir la siguiente información:

- El nombre y número del caso: *W.A.O. v. Jaddou*, No. 2:19-cv-11696 (MCA) (MAH)
- Su nombre
- Su dirección y número de teléfono, o la dirección y número de teléfono de su abogado
- Una explicación de por qué quiere ser escuchado o por qué quiere objetar

Solo podrá expresar lo que desee sobre el acuerdo propuesto mediante el envío de una solicitud de comparecencia o una notificación de objeción. No puede optar por no participar en el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo en la audiencia, se convertirá en final.